

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

136 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Sección Novena

EDICTO

Doña Paloma Tuñón Lázaro, secretaria de la Sección Novena de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago Saber: Que en el recurso P.O. número 392 de 2007, que se sigue en esta Sección a instancias de Federación de Asociaciones de Padres de Alumnado “Francisco Giner de los Ríos”, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

En la Villa de Madrid, a 29 de enero de 2008.

Visto por la Sección Novena de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el presente recurso contencioso-administrativo número 392 de 2007, interpuesto por el procurador de los Tribunales don Aníbal Bordallo Huidobro, en nombre y representación de la Federación de la Comunidad de Madrid de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos “Francisco Giner de los Ríos”, contra el Decreto 30/2007, de 14 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de las enseñanzas profesionales de Música y, en concreto, contra su anexo II, que establece la “Relación numérica profesor/alumno correspondiente a las Enseñanzas Profesionales de Música en la Comunidad de Madrid”; habiendo sido parte la Administración demandada, representada por los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Fallamos

Que desestimando el presente recurso contencioso administrativo número 392 de 2007, interpuesto por el procurador de los Tribunales don Aníbal Bordallo Huidobro, en nombre y representación de la Federación de la Comunidad de Madrid de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos “Francisco Giner de los Ríos”, contra el decreto 30/2007, de 14 de junio del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de las enseñanzas profesionales de Música y, en concreto, contra su anexo II, que establece la “Relación numérica profesor/alumno correspondiente a las Enseñanzas Profesionales de Música en la Comunidad de Madrid”.

Debemos confirmar y confirmamos dicha disposición por ser ajustada al ordenamiento jurídico.

No ha lugar a la imposición de las costas procesales causadas en esta instancia.

Así, por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—
La secretaria (firmado).

(01/1.300/10)